



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0208

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Zenderbox Ecommerce S.A.S.** (antes **Enviacol Colombia S.A.S.**), en contra de **Comercializadora Mejía y Mejía S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9'613.166,00.**, por concepto de capital representado en las facturas allegadas y que fueron reconocidas por la representante legal de la demandada en la audiencia de interrogatorio llevada a cabo en el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá.**
2. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde su exigibilidad y hasta el vencimiento de las facturas.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de las facturas y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco

(5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Fernando Cardona Aristizábal**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**